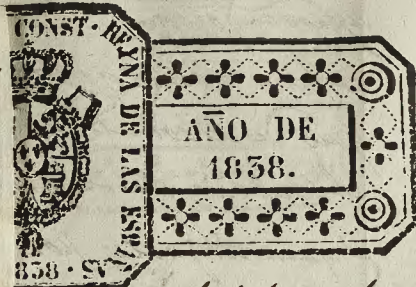


José Pérez & Mateo S.  
Alcalde Cont. de la Villa  
de Calagorria.

Lo que comunico a V. en  
el momento p<sup>o</sup> la cons-  
ervación y demás efectos  
combenientes.

Dado que a V. m. a. Calagorria  
para 22 de Ep. de 1858.

Juan J. Saiz



treinta y ocho: Remitido el Ayuntamiento  
la misma caja la Presid. del Sr. D. Juan  
y habiendo visto la p<sup>o</sup> comunicacion  
Villa de Calagorria, y habiendo adoptado la me-  
que desian tener presente en tales circun-  
de varias personas de providad y rectitud  
mas lo que hubiere de hacerse en el caso de  
esta poblacion - a fin de evitar los danos que  
ante posible y de evitar los compromisos que  
personas por razon de su posicion - politica,  
como al Sr. D. Antonio Chico de Guzman,  
Juan Lopez Mirano, D. Diego M. Chico, D. Ma-  
tor de Quenca Abil, D. Jaquin Juan Guira, D.  
Juan Perez Perez, D. Juan Chico Chico, D. Manuel  
Guzman, D. Alonso Soriano Vto., D. Juan  
Juan Perez Guira Vto., D. Martin Chica Abil,  
Juan Duran Saiz, D. Pedro Maria Chica, D. Jo-  
se Chico, D. Juan Guira, D. Pedro Jose Balgo  
D. Diego Lami y D. Fernando Maiz. Chica,  
al Sr. Presid. el objeto de la comunicacion, ha-  
biendo conferenciado lo que habiere - por consiguiente DETERMINA

Ay. Cont. de Calagorria

Don: Fue mereciendo como merecia - los Sr. Mateo y demas mun-  
cipales la confianza p<sup>o</sup> y en especial la de todos los concurren-  
tes, les autorizan en forma para que en el caso de una invasion,  
por si o por otras personas que elijan de su satisfacion - queden al  
frente de esta poblacion - para proporcionar los auxilios que se  
les pidan por las invasiones; para conservar y alorturar el orden  
p<sup>o</sup> y evitar toda clase de tropelias y desordenes contra las personas  
y bienes de esta vecino; para proteger de los mismos los suministros  
o contribuciones q<sup>o</sup> puedan imponer; y para que en un todo obrar  
con la p<sup>o</sup> y todo q<sup>o</sup> sean mas analogos en benef. de esta vecino.

